

Oficio Nro. EMS-GG-2024-0983-O

Quito D.M., 06 de agosto de 2024

Asunto: Resolución No. SGC-ORD-026-CPE-023-2024 de la Comisión de Planificación Estratégica

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

De mis consideraciones:

Me refiero al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1622-M de fecha 31 de julio de 2024, mediante el cual dispone a las dependencias involucradas que emitan un alcance de los informes solicitados, considerando el nuevo texto, para lo cual se les concede un término adicional de 8 días.

Al respecto, me permito emitir el siguiente informe jurídico al respecto:

NORMATIVA LEGAL:

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)”*.

El artículo 5 del COOTAD, establece que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*.

El artículo 55; letras a) y f) del artículo 84 y, letra a) del artículo 87 *Ibídem* establecen las competencias y funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y las atribuciones del Concejo Metropolitano para la expedición y aprobación de ordenanzas metropolitanas, lo que es concordante con el artículo 322 del mismo cuerpo legal, el cual señala: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”*.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Conforme el informe jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana que señala: *“(...) Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, competente para expedir y debatir el “ORDENANZA*



Oficio Nro. EMS-GG-2024-0983-O

Quito D.M., 06 de agosto de 2024

METROPOLITANA REFORMATORIA ARTÍCULO 3073 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DMQ”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”

De lo señalado acertadamente por la Procuraduría Metropolitana, como Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, no existe ningún inconveniente y observaciones legales respecto del proyecto de reforma de Ordenanza reformatoria al artículo 3073 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, pues luego de revisar toda la documentación la EP EMSEGURIDAD no tiene injerencia directa que afecte la naturaleza de nuestra Empresa, por lo cual nos adherimos a las recomendaciones dadas por el ente rector que es la Procuraduría Metropolitana en cuanto a la reforma a presentarse en el Consejo Metropolitano.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Francisco José Mosquera Zabala
GERENTE GENERAL

Referencias:
- EMS-GG-2024-1426-E

NUT: EMS-2024-4725

Acción	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alexandra Aucancela Mora	DJ	2024-08-05	
Revisado por: Nataly Mishel Carrera Zúñiga	DJ	2024-08-05	
Revisado por: Pamela Stefanía Moromenacho Rojas	COOR	2024-08-06	

